DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones.

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Ley No. 513-05 dispone que en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia habrá una Cámara Penal dividida en dos (2) salas, compuestas de dos a tres jueces, y crea un nuevo Juzgado de Instrucción de dicho Distrito Judicial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 513-05

CONSIDERANDO: Que la provincia La Altagracia, ha mantenido un considerable crecimiento poblacional, poseyendo en la actualidad más de 185,000 habitantes, mismos que contribuyen a desarrollar económica y socialmente la región generando, por tanto, una mayor cantidad de procesos judiciales;

CONSIDERANDO: Que el **Distrito Judicial de la Provincia La Altagracia,** con plenitud de jurisdicción, posee una Cámara Penal compuesta por una Sala, así como un Juzgado de Instrucción, en los que existe un cúmulo de expedientes, generados principalmente por el alto número de conflictos jurídicos que se ventilan en este estamento judicial;

CONSIDERANDO: Que la Cámara Penal y el correspondiente Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de la provincia La Altagracia resultan insuficientes para conocer los casos de su competencia con la celeridad requerida por la ley, lo que ocasiona una acumulación de expedientes en perjuicio de los ciudadanos y en detrimento del ordenamiento jurídico, que es la garantía de la paz y de la convivencia ciudadana;

CONSIDERANDO: Que la celeridad en el conocimiento de los procesos es uno de los principios básicos en que se sustenta la administración de una buena justicia, por lo que es indispensable la creación de una nueva Sala dentro de la Cámara Penal y otro Juzgado de Instrucción, ya que descongestionaría el cúmulo de expediente existentes.

VISTO el inciso, 10 del Artículo 37 de la Constitución de la República Dominicana del 25 de julio de 2002.

VISTA la Ley de Organización Judicial, No.821, del 27 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, habrá una Cámara Penal, dividida en dos (2) salas, compuesta de dos (2) a tres (3) jueces, quienes conocerán, de modo individual, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Funcionará de conformidad con las disposiciones del Art. 2 de la Ley 50-00 de fecha 26 de julio del año 2000, que establece un sistema de apoderamiento para tribunales de primera instancia.

ARTICULO 2.- Se crea un nuevo Juzgado de Instrucción en el Distrito Judicial de la provincia La Altagracia, para conocer de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 3.- La Suprema Corte de Justicia designará los jueces y suplentes, así como el personal administrativo necesario que conformará los nuevos estamentos legales creados por la presente ley.

ARTICULO 4.- Las obligaciones pecuniarias para la ejecución de la presente ley, provendrán de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 5.- Se modifica cualquier ley, parte de ley, decreto o disposición que sea contraria a la presente ley.-

ARTICULO 6.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ REYNA

Ley No. 514-05 que eleva la sección Monte Bonito, del municipio de Padre las Casas, provincia de Azua, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 514-05

CONSIDERANDO: Que la sección Monte Bonito, perteneciente al municipio Padre Las Casas, provincia Azua, ha adquirido un considerable desarrollo a distintos niveles, existiendo los servicios públicos más necesarios: Escuelas para la educación inicial, básica y liceo para la secundaria, transporte, clínica rural, iglesias, clubes deportivos y de servicios, cementerio, acueducto, electrificación, servicios telefónicos, etc;

CONSIDERANDO: Que la sección Monte Bonito, tiene una población que sobrepasa los siete mil (7,000) habitantes y con mas de cuatro mil (4,000) viviendas en franco crecimiento, con una gran importancia geográfica, ya que esta ubicada en la zona cafetalera del municipio Padre las Casas;

CONSIDERANDO: Que la sección Monte Bonito, El Córbano, Cañada de Agua, La Cabuya, Lo Pomo, Laguna Prieta, Polo Mocho, El Novillo, Los Higos, Los Gajos, Los Patios, constituyen (10) diez parajes, incluida una sección, todas perteneciente al municipio Padre las Casas, de la provincia Azua, enclavadas en la zona media alta con una alta densidad poblacional y geográfica. Su desarrollo se ha reflejado en todos los parajes aun con mayor evidencia en la sección Monte Bonito, por lo que se han incrementado significativamente las demandas de servicios;

CONSIDERANDO: Que la sección Monte Bonito, obtuvo esta categoría en el año 1970 y 34 años después es la que más se ha desarrollado de las (10) comunidades, desde el punto de vista poblacional, urbanístico, educativos, transporte, salud, comunicación, organizaciones sociales y de servicios, razón por la que ésta ha sido escogida como la sede del Distrito Municipal que estamos solicitando;

CONSIDERANDO: Que la sección Monte Bonito, posee alrededor de 40,000 tareas de café cuya producción oscila entre los 90,000 quintales anuales, 20,000 quintales de maíz, 30,000 quintales de habichuelas, 50,000 quintales de guandul, 5,000